



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co
Teléfono: 6444831
Correo: info@amb.gov.co
Bucaramanga, Santander, Colombia.

AMB-STM - 1026

Bucaramanga, martes, 11 de agosto de 2015

EDGAR JOHANI LATORRE / /
CARRERA 38 No. 44-125 APTO 1002
BUCARAMANGA-SANTANDER
6906490

REF: Notificación por Aviso Web - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. – Decisión de Fondo

Respetado(a) LATORRE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 002135 de fecha viernes, 24 de octubre de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

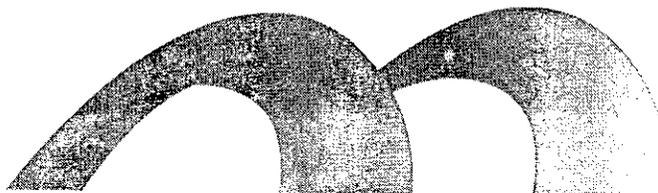
Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos(2) folios.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional universitario - Área Jurídica - STM

Proyecto: Yurith Yazmin Parro Navarra -



COPIA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: ()	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 000609”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3365 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000594 del 19 de Mayo de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS en su calidad de propietario del vehículo de placas XVZ 128 afiliado a la Empresa FLOTAX S.A., al no haber tramitado la Tarjeta Control al conductor por el designado.
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libro comunicación DAMB-STM-2339, de fecha 26 de Mayo de 2014, dirigida al señor EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación no fue recibida en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 224381794.
3. Que al no ser posible la notificación personal, se procedió a la notificación del Acto Administrativo por Aviso con DAMB-STM-5461, de fecha 10 de Julio de 2014, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el anterior aviso fue recibido en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 224382532.
4. Que a efectos de brindar mayor garantía al investigado, el Aviso fue publicado el 13 de Agosto de 2014, en la página web de esta entidad, así como en lugar visible, por el término de cinco (05) días y fue desfijado el 20 de Agosto de 2014, igualmente se envió a la Empresa FLOTAX S.A. vinculadora del vehículo.
5. Que a pesar de haberse dado el respectivo estado de conformidad con la Ley, al señor EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS, para presentar descargos y aportar pruebas, guardo silencio en esta etapa procesal.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN Nº:	VERSIÓN: 01

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor **EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **XVZ 128** vinculado a la empresa **FLOTAX S.A.**, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor por el autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. **000609** de fecha 16 de Enero de 2014, elaborado por el Agente de Policía de Tránsito y Transporte **WILBER FERNANDO PEREZ SANTOYO** de la **SP-TRA-MEBUC**, sin llevar consigo la Tarjeta de control hechos éstos que constan en la Resolución 000594 del 19 de Mayo de 2014, mediante la cual se apertura la presente investigación.

Señala el artículo 54 de Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, que el Informe Único de Infracciones de Transporte "*se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...*", toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Para la época de los hechos, se encontraban vigentes los artículos 48 y 49 del Decreto 172 de 2001, que establecían que la empresa expedía cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, previo el lleno de unos requisitos reglados a cargo del propietario, y se establecían las características de dicho documento.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en que éstos hacen parte de la actividad transportadora, en tal virtud, los propietarios son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2º del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "*toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio*".

Ahora bien, el procedimiento para imponer sanciones se encuentra reglamentado en los Artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 51 del Decreto 3366 de 2003, en donde se indica que la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, mediante resolución motivada que contendrá: relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídico que sustentan la apertura y el desarrollo de la investigación y el traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

